



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520170000700

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS: RAFAEL GUILLERMO ACOSTA POLO

De conformidad con la solicitud presentada y lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se procede a corregir el auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el numeral primero de la parte resolutive quedara del siguiente tenor:

PRIMERO: ACEPTAR, la cesión de los derechos del crédito realizada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.—FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada ANDREA PAOLA VILLA PÉREZ, como apoderada sustituta de la parte demandada, para los fines y con las facultades previstas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARGEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ